



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía



DISPOSICIÓN C.G.P. N.º : 018 / 2024

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 23 de Abril de 2024

VISTO:

Lo dispuesto en el Capítulo IV – Subsistema de Contabilidad, del Título II – Sistema de Administración Financiera de la Ley N.º 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, parcialmente reglamentado por los Decretos Nros. 1445/06 y 3748/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 3748/06 se le asignan a la Contaduría General de la Provincia las competencias y funciones que prevé la Ley N.º 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, en adelante denominada la Ley, a la Unidad Rectora Central del Subsistema de Contabilidad;

Que el artículo 77º de la Ley, le asigna facultades para establecer la metodología contable a aplicar y la periodicidad, estructura y características de los estados contables que deben producir las entidades de la hacienda del Sector Público Provincial No Financiero, debiendo asesorar y asistir a las mismas en la aplicación de las normas y metodologías que dicte;

Que el artículo 253º de la Ley, establece que cuando las Unidades Rectoras Centrales se expidan haciendo uso de su potestad normativa, dichas normas serán de aplicación para toda la hacienda pública;

Que corresponde a la Contaduría General de la Provincia establecer la frecuencia y plazos a que estará supeditada su presentación, atendiendo en su definición a las particularidades que posee cada ente del Sector Público Provincial No Financiero conforme a su naturaleza jurídica y características operativas, según lo establece el artículo 77º inciso a) de la Ley;

Que la definición de los estados y plazos de presentación aludidos, se encuentran relacionados a las tareas que debe asumir la Contaduría General de la Provincia en la elaboración de la Ejecución Presupuestaria Mensual, de la Cuenta de Inversión y de la información exigida en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal;

Que, en cumplimiento del artículo 7º del Decreto N.º. 156/03, los Servicios Administrativos Financieros de los Organismos que integran la Administración Descentralizada Provincial, Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos Provinciales, que utilizan sus sistemas contables informáticos e incorporan al SIPAF la carga acumulada de información mensual de la ejecución de gastos y recursos, obtienen del mismo los Estados de Ejecución Presupuestaria



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía



respectivos y el consecuente Esquema de Ahorro – Inversión – Financiamiento Base Devengado;

Que atento a la necesidad de brindar información con mayor celeridad resulta pertinente readecuar los plazos de presentación de ejecuciones presupuestarias de Recursos y Gastos, esquema Base Caja y Situación del Tesoro, establecidos anteriormente por Disposición CGP N° 001/2007;

Que con el objeto de reordenar las Disposiciones concernientes a la presentación de Estados por parte de los Servicios Administrativos Financieros del Sector Público Provincial no Financiero se unifica la normativa y se derogan las Disposiciones CGP N° 001/2007, N° 013/2021 y N° 016/2023.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA a/c

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Los Servicios Administrativos Financieros del Sector Público Provincial No Financiero deben presentar a la Contaduría General de la Provincia, **dentro de los primeros 3 días hábiles de cada mes**, los **Estados de Ejecución Presupuestaria** correspondientes al mes inmediato anterior. Esta presentación comprende el Estado de Ejecución de Recursos por Rubros, desagregado a nivel de Clase, y el Estado de Ejecución de Gastos por Objeto, desagregado a nivel de Partida Principal, en ambos casos incluyendo la totalidad de las Fuentes de Financiamiento. Los listados a remitir son los que surgen del Sistema Informático Provincial de Administración Financiera.

ARTICULO 2°: Los Servicios Administrativos Financieros de los Organismos que integran la Administración Descentralizada Provincial y las Cuentas Especiales, deben presentar a la Contaduría General de la Provincia, **dentro de los primeros 3 días hábiles de cada mes la Situación del Tesoro.**

Los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Pública Provincial que posean créditos en moneda extranjera o préstamos, en forma complementaria y **dentro de los primeros 3 días hábiles**, deben remitir los cuadros previstos en el Anexo I con el detalle de créditos en Moneda Extranjera y los Préstamos en Pesos, en Moneda Extranjera y en Pesos Ajustables.

El Estado y los cuadros a enviar se ajustarán al instructivo y a los modelos que como Anexo I forman parte de esta Disposición.

ARTÍCULO 3°: Los Servicios Administrativos Financieros de los Organismos que integran la Administración Descentralizada Provincial, deben presentar a la Contaduría General de la Provincia, **dentro de los primeros 3 días hábiles de cada mes**, el **Esquema Ahorro – Inversión – Financiamiento Base Caja** correspondiente al mes inmediato anterior. Este esquema debe remitirse en dos versiones, uno con información del último mes inmediato cerrado y otro



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía



acumulado del año a dicho mes, con sujeción al modelo que como Anexo II forma parte de esta Disposición.

ARTICULO 4°: Los Servicios Administrativos Financieros de las Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos Provinciales, deben presentar trimestralmente a la Contaduría General de la Provincia el **Esquema Ahorro – Inversión - Financiamiento Base Caja** con información acumulada al trimestre, **en un plazo que no exceda los treinta días hábiles posteriores al cierre del período que se informa**. El esquema a remitir deberá adecuarse al modelo previsto en el Anexo II.

ARTICULO 5°: La totalidad de los estados a remitir mencionados en los artículos precedentes, deben encontrarse suscriptos por el Director General o Subdirector General del Servicio Administrativo Financiero.

ARTICULO 6°: La presentación de los estados definitivos correspondientes al último mes o trimestre de cada ejercicio anual, se sujetará a los plazos de presentación que como parte de las instrucciones de cierre se establezcan para cada año.

ARTICULO 7°: Los estados, cuadros e instructivos contenidos en los Anexos que forman parte de esta Disposición se encuentran publicados en el Portal web de la Provincia de Santa Fe, en la sección de Normativa Contable de la Contaduría General de la Provincia.

ARTICULO 8°: Deróguense las Disposiciones de la Contaduría General de la Provincia Nros. 001/2007, 013/2021 y 016/2023.

ARTICULO 9°: Las formalidades de presentación de acuerdo a lo dispuesto por los artículos precedentes de la presente serán de aplicación a partir de los estados correspondientes al mes de Abril del ejercicio 2024.

ARTICULO 10°: Regístrese, comuníquese y archívese.

C.P.N. LUCIANA MARÍA TOMBOLATO

Sub-Contadora General de la Provincia a/c
Contaduría General de la Provincia

C.P.N. RAUL EDUARDO GIMENEZ

Contador General de la Provincia a/c
Contaduría General de la Provincia